

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103254
Promovida por	(...)
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia contaminación acústica Blasco Ibáñez.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes.

1.1. El 13/10/2021, la persona promotora de la queja nos presenta un escrito. En esencia, expone que se ha dirigido al Ayuntamiento de València denunciando las molestias producidas por los locales de ocio existentes en la zona de Blasco Ibáñez/ Honduras, sin que se haya realizado ninguna actuación.

1.2. El 14/10/2021 se formula requerimiento de mejora, a fin de que la interesada nos remitiera, en el plazo de diez días hábiles, copia de escrito o escritos dirigidos al Ayuntamiento de València denunciando la situación expuesta, así como, en su caso, respuesta de éste.

1.3. El 11/11/2021, tras la aportación de la documentación solicitada a la interesada, se dicta la resolución de inicio de investigación en la que se requiere al Ayuntamiento de València que, en el plazo de un mes, emita un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Existencia o no de limitaciones al número de licencias de locales de ocio en la zona a la que se refiere la interesada.

- Existencia o no de mediciones de las emisiones acústicas de los locales existentes en la zona, indicando, en su caso, si se han adoptado medidas correctoras o de otro tipo.

- Actuaciones llevadas a cabo por la Policía Local en el entorno de la zona a la que se refiere la interesada por denuncias de orden público.

1.4. El 29/12/2021 se registra el informe remitido por la administración. En esencia, expone lo siguiente:

Las actuaciones realizadas desde julio de 2021 hasta la actualidad así como las previstas a realizar en relación a las competencias propias en el ámbito de actuación de la zona de la plaza de Honduras, son las siguientes:

- Expediente 03901/2018/1511 Plaza de Honduras 37 bajo.

Actividad: pub.

Actuaciones: En fechas 1 de julio de 2021 y 1 de diciembre de 2021 entran nuevas denuncias de molestias por contaminación acústica, uniéndose ambas a la solicitud anterior de informe al Servicio de Inspección Municipal para que compruebe las mismas.

A día de la fecha se está pendiente de recibir el citado informe solicitado.

- Expediente 03901/2021/1675

Plaza de Honduras 26 bajo.

Actividad: pub.

Actuaciones: En fechas 9 de septiembre, 9 de octubre y 10 de noviembre de 2021 entran denuncias de molestias por contaminación acústica, por lo que se ha solicitado informe al Servicio de Inspección Municipal para que compruebe las molestias.

A día de la fecha se está pendiente de recibir el citado informe solicitado.

- Expediente 03901/2021/1795

Plaza de Honduras 37 bajo derecha.

Actividad: discoteca.

Actuaciones: En fecha 27 de octubre de 2021 entra denuncia de molestias por contaminación acústica, por lo que se ha solicitado informe al Servicio de Inspección Municipal para que compruebe las molestias.

A día de la fecha se está pendiente de recibir el citado informe solicitado.

1.5. El 29/12/2021 el Síndic remite el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase necesario, presentara escrito de alegaciones.

1.6. El 05/01/2022 el Ayuntamiento de València remite nueva información, entre la que figura informe del Servicio playas, calidad acústica y del aire, en el que se señala:

Primero.- En relación a las competencias de este Servicio, el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, realiza un seguimiento continuo de los niveles de contaminación acústica ambiental proporcionados por dos nuevas estaciones ubicadas en la Plaza de Honduras, frente al número 6 y en Plaza del Cedro, frente al nº 19 de la calle Explorador Andrés.

Semanalmente, los datos obtenidos se trasladan al Servicio de Policía Local a los efectos de que puedan, en base a ellos, adoptar las acciones y medidas que estimen necesarias.

Analizando los datos obtenidos entre principios del mes de julio y finales de noviembre se ha comprobado el descenso en el nivel de ruido ambiental.

Desde la Delegación de Calidad Acústica se convocó reunión de la mesa de trabajo Cedro-Honduras el pasado 25 de octubre en la que se informó a los vecinos la situación actual en la zona.

Desde el mes de julio que se vienen recibiendo quejas vecinales se han remitido a los distintos servicios con competencias en la materia especialmente actividades, dominio público municipal, inspección, sancionador y policía local para que informaran y actuaran en el ámbito de sus competencias.

Segundo.-En relación al resto de cuestiones planteadas, así como las actuaciones realizadas por la Policía Local sobre alteración del orden público, este Servicio ha solicitado en fecha 3 de diciembre de 2021, informe al respecto a los Servicios de Inspección Municipal, Actividades, Procedimiento Sancionador, Dominio Público Municipal y Policía Local.

Tercero.- Se aportan los informes emitidos en fecha 9 de diciembre por el Servicio de Policía Local, en fecha 13 de diciembre por el Servicio de Dominio Público, en fecha 16 de diciembre por el Servicio de Procedimiento Sancionador y por el Servicio de Inspección Municipal y en fecha 17 de diciembre por el Servicio de Actividades.

Cuarto.- En relación a la existencia de limitaciones al número de licencias en locales de ocio, se informa que desde fecha 26 de junio de 2008, fecha de publicación de la ordenanza de protección contra la contaminación acústica en el Boletín Oficial de la Provincia, es de obligado cumplimiento en zonas de uso dominante residencial según establece el artículo 47 de dicha norma, que las actividades que cuenten con ambientación musical se encuentren a un mínimo de 65 metros de cualquier otra actividad del mismo tipo. Entendiendo que esta medida aplicable a toda la ciudad es en sí una medida preventiva y restrictiva del número de licencias que pueden concederse.

Asimismo cabe informar que en el borrador de Proyecto de modificación de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica se ha previsto como medida preventiva para evitar la acumulación de locales de ocio en zonas de uso dominante residencial que no se autorizará la implantación de actividades sin ambientación musical de las incluidas en los epígrafes 2.7 y 2.8 del catálogo previsto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos si distasen un radio inferior a 30 metros, contados desde cualquiera de sus puertas de acceso hasta las de cualquier otra actividad de este tipo que cuente con la solicitud del preceptivo título habilitante de funcionamiento en vigor o bien con la solicitud del título habilitante para la ejecución de las obras de cara a su instalación, salvo que formen parte de una actividad de uso terciario hotelero (Tho).

1.7. El 12/01/2022 el Síndic remite la nueva información de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase necesario, presentara escrito de alegaciones.

1.8. El 01/01/2022 y el 14/01/2022 la persona interesada presenta sendos escritos de alegaciones, en los que, en esencia, reitera las molestias denunciadas, y expone la posibilidad de que la zona se declare ZAS, por la gran cantidad de establecimientos que se ubican en la misma.

2 Consideraciones.

El objeto de la queja está constituido por las molestias por contaminación acústica denunciadas por la interesada.

De la lectura de los informes remitidos por el Ayuntamiento de València se comprueba que en el último año se han venido produciendo un importante número de denuncias de establecimientos (hasta 142), control de actividades (877), actas de consumo de alcohol, controles de alcoholemia, drogotest, y otras en la zona a la que se refiere la interesada, además de otro tipo de medidas preventivas.

Sin embargo, tales actuaciones no resultan suficientes para evitar las molestias denunciadas, comprobando, por otra parte, que las citadas actuaciones policiales no siempre se traducen en las correspondientes sanciones u otro tipo de medidas provisionales, dada la demora en la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores.

Esta institución ha emitido muchas resoluciones en relación con la contaminación acústica en varias zonas de la ciudad de València; por otra parte, en nuestro "Informe Especial presentado a Les Corts Valencianes sobre la contaminación acústica en la Comunitat Valenciana", de febrero de 2019, que puede ser consultado en [este enlace](#), destacamos las siguientes:

.../...

9) Impulsar el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de los **planes acústicos municipales**, así como la **actualización de las ordenanzas municipales de ruido**, adoptando las medidas que sean necesarias para lograr el cumplimiento efectivo y real de dichas normas.

10) **Incrementar el control y la vigilancia sobre las terrazas** para evitar las molestias acústicas, así como la colocación de más mesas y sillas que las autorizadas o en lugares que impiden o dificultan el tránsito de los peatones, evitando conceder nuevas autorizaciones o una ampliación de las otorgadas en zonas donde exista saturación acústica.

11) Adoptar medidas más eficaces en todas **las zonas ya declaradas como acústicamente saturadas** en las que sigan existiendo molestias y declarar aquellas que sean necesarias cuando se produzcan unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona.

12) Exigir la adopción de **medidas correctoras a las industrias o establecimientos molestos** (restaurantes, discotecas, pubs, etc.) para evitar que sigan funcionando sin respetar el límite máximo de decibelios legalmente permitido.

13) Concienciar al conjunto de la ciudadanía sobre **los efectos nocivos generados por el fenómeno social conocido con el nombre de «botellón»** y sancionar las infracciones que se produzcan: consumo de alcohol en la vía pública; generación de ruidos hasta altas horas de la madrugada que impiden el descanso nocturno de las personas que viven en las inmediaciones; la alteración del orden público con peleas, riñas y consumo de drogas y la suciedad de las vías públicas con botellas, bolsas y vasos de plásticos, orines y vómitos (...).

3 Resolución.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de València:

-. Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de control de actividades y de contaminación acústica, acelere la adopción de todas las medidas que sean necesarias para eliminar la contaminación acústica existente en la zona Blasco Ibañez/ Plaza de Honduras que está afectando a los derechos de los vecinos a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución), la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47).

-. Que, a la vista del número de establecimientos y de las mediciones de ruido realizadas, estudie la posibilidad de declarar zona acústicamente saturada la zona Blasco Ibañez/ Honduras.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de València la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la interesada.

CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana